

Panamá 27 de noviembre de 1996.

Honorable Representante
ABDIEL CEDEÑO M
Presidente del Consejo
Provincial de Veraguas,
Santiago, Provincia de Veraguas.

Señor Presidente del Consejo:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No. CPV-105, calendado 5 de noviembre pasado, mediante el cual tuvo a bien elevar Consulta a esta Procuraduría, relacionada con las "elecciones para escoger al Director del Centro Regional de Veraguas".

Concretamente se nos consulta lo siguiente:

"Actualmente estoy actuando como representante de Corregimiento y estoy de licencia en la Universidad Tecnológica de Panamá (Centro Regional de Veraguas), esto de acuerdo a la Ley No.105 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 53 del 12 de noviembre de 1984. Entonces el próximo 21 de Noviembre se darán las elecciones para escoger al Director del Centro Regional de Veraguas, esto de acuerdo con las reformas hechas a la ley (sic) No. 17 de la universidad tecnológica.

Pero el jurado de elecciones ha establecido un reglamento de votaciones en el cual en el numeral 5 del artículo No. 6 nos quitan el derecho al voto,

aduciendo que estamos de licencia. Aquí es donde deseo muy respetuosamente señora Procuradora que me ilustre si este reglamento puede lesionar ese derecho que creo tener; ya que la ley citada que me otorga la licencia establece todos los derechos a que tengo como funcionario de la universidad”.

Sobre el particular, los párrafos segundo y tercero, del artículo 11 de la Ley No.57 de 26 de julio de 1996, por la cual se reforman artículos de la Ley 17 de 1984 y se dictan otras disposiciones (Universidad Tecnológica), establece que, corresponderá al Gran Jurado la preparación y reglamentación para llevar a cabo las elecciones de ese Centro de Estudios Superiores.

“**Artículo 11.** El cómputo y la ponderación final de las elecciones para escoger el Rector serán realizados por el gran jurado, integrado por un miembro de los jurados de elecciones de cada unidad contemplada en esta Ley.

Son funciones del gran jurado la preparación, dirección y culminación del proceso de elección del Rector de esta Universidad, así como la entrega de credenciales al Rector electo.

La reglamentación para la elección de las autoridades universitarias corresponderá al gran jurado de elecciones, la cual deberá ser aprobada, por lo menos, por las dos terceras partes (2/3) de lo miembros que lo integran.

(El subrayado es nuestro).

La norma reproducida nos señala, que el Gran Jurado asume como obligación, de manera privativa, la función de reglamentar todo lo concerniente al proceso de votación durante las elecciones.

En ese sentido, el Gran Jurado desarrolló el *Reglamento General de Elecciones de Decanos y Vicedecanos de las Facultades, Directores de Institutos Tecnológicos Regionales y Directores de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad Tecnológica de Panamá.*

Es por ello, que en el ejercicio de sus funciones, el Gran Jurado determinó en base al citado Reglamento, que los profesores o administrativos, que estuvieran en uso de Licencia, por motivos personales y desempeño de cargo público fuera de la institución, al momento de llevarse a cabo las elecciones no podrán votar. Veamos:

“Artículo 6: Situaciones Especiales.

1.....

2.....

3.....

4.....

5. El personal docente, administrativo o de investigación con Licencia por motivos personales y desempeño de cargo público fuera de la institución a la fecha de la convocatoria de cada Facultad, Centro Regional o Instituto Tecnológico, no podrá votar.”

Por último, debemos resaltar que mientras no se demande de ilegal, el Reglamento de Elecciones, el mismo se presumirá legal, y deberá ser observado y acatado.

En estos términos esperamos haber atendido debidamente su solicitud.

De usted, con toda consideración y aprecio.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch